



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MÓNICA MARÍA CÁRDENAS MARÍN en representación de D y M CRUZ CÁRDENAS
Demandado	JOSÉ GUILLERMO CRUZ ÁLVAREZ
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00149 00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículo 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado, Resuelve: Librar Mandamiento de Pago contra **JOSÉ GUILLERMO CRUZ ÁLVAREZ** y en favor de los menores **D.C.C. y M.C.C.**, representado por su progenitora **MÓNICA MARÍA CÁRDENAS MARÍN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **catorce millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos veintinueve pesos con noventa y cuatro centavos (\$14.227.429,94)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de cuatro millones cuarenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos (**\$4.041.144,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2019, correspondiente cada una en suma de trescientos treinta y seis mil setecientos sesenta y dos pesos (**\$336.762,00**).
- Por la suma de dos millones ciento noventa y cuatro mil ochocientos veintidós pesos con cincuenta centavos (**\$2.194.822,50**), por concepto de gastos de educación para el año 2019.
- Por la suma de seiscientos setenta y tres mil quinientos veinticuatro (**\$673524,00**), por concepto de las tres (3) cuotas de vestuario estipuladas para el año 2019, correspondiente cada una a la suma de doscientos veinticuatro mil quinientos ocho pesos (**\$224.508,00**).
- Por la suma de cuatro millones doscientos ochenta y tres mil seiscientos trece pesos (**\$4.283.613,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2020, correspondiente cada una a la suma de trescientos cincuenta y seis mil novecientos sesenta y siete pesos con setenta y dos centavos (**\$356.967,72**).
- Por la suma de ochocientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos (**\$842.545,00**), por concepto de gastos de educación para el año 2020.
- Por la suma de setecientos trece mil novecientos treinta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centavos (**\$713.935,44**), por concepto de las tres (3) cuotas de vestuario estipuladas para el año 2020, correspondiente cada una a la suma de

doscientos treinta y siete mil novecientos setenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos (\$237.978,48).

- Por la suma de un millón cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos con treinta y seis centavos (\$1.477.846,36), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a abril de 2021, correspondiente cada una a la suma de trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos (\$369.461,59).

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando se hizo exigible cada obligación, hasta cuando el pago se verifique.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Para la notificación del demandado **JOSÉ GUILLERMO CRUZ ÁLVAREZ**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa de los menores **D.C.C. y M.C.C.**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho **CARLOS EDUARDO CASAS SÁNCHEZ**, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 38 del 08/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría